

CRITERIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO EXCEPCIONAL DE TRIBUNALES CIVILES Y CORTE DE APELACIONES

El pasado 5 de diciembre de 2022, la Corte Suprema dictó el auto acordado en el Acta N°258-2022 que regula los criterios para la autorización de funcionamiento excepcional de los tribunales, conforme lo regulado en los artículos 47 D y 68 bis del Código Orgánico de Tribunales.

La aprobación de las Cortes de Apelaciones del funcionamiento excepcional podrá cobrar vigencia a partir del 12 de diciembre de 2022, el que podrá extenderse por el periodo de un año, prorrogable por un año más sin necesidad de nueva solicitud.

Conforme a lo dispuesto por el auto acordado, las Cortes de Apelaciones, al resolver la solicitud sobre el funcionamiento excepcional, podrán tener en consideración los siguientes criterios:

1. Plazos de agendamiento.
2. Tasa de reagendamiento o suspensión de audiencias.
3. Audiencias realizadas por período.
4. Ingreso de causas.
5. Tasa de eficiencia de audiencias realizadas sobre audiencias y vistas programadas.
6. La extensión territorial de la jurisdicción o de sus especiales características territoriales, que dificulten el acercamiento de las partes o intervinientes a las dependencias del tribunal.
7. La necesidad de prevenir contagios ante situaciones de riesgo sanitario, proteger la seguridad de las personas frente a situaciones de violencia o a alguna de catástrofe nacional o regional o, en general, ante situaciones que impidan el uso de las dependencias del tribunal.
8. La ubicación de varios tribunales en un mismo conjunto de edificios, con el objeto de homologar los procedimientos de atención.
9. La homologación de los procedimientos de atención para los tribunales de la misma competencia en un territorio jurisdiccional determinado.
10. La carga de trabajo estimada para jueces, profesionales y funcionarios.
11. Reducción de costos en la litigación.
12. El uso eficiente y eficaz de los recursos tecnológicos y materiales.

Además, las Cortes de Apelaciones podrán tener en consideración criterios de expedición y mayor prontitud en la decisión de los asuntos de su competencia, tanto respecto de los recursos que deban resolverse en cuenta como previa vista de la causa.

AUTORES: Aldo Molinari, Mónica Pérez, Rodrigo Sifón



La información contenida en esta alerta fue preparada por Carey y Cía. Ltda. sólo para fines educativos e informativos y no constituye asesoría legal.

Carey y Cía. Ltda.
Isidora Goyenechea 2800, Piso 43.
Las Condes, Santiago, Chile.
www.carey.cl